

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

OEA (Corte IDH):

- **Corte IDH celebrará 139 Período Ordinario de Sesiones.** La Corte Interamericana celebrará entre el 25 de enero y el 19 de febrero de 2021 su 139 Período Ordinario de Sesiones. La Corte sesionará en forma virtual. Durante el Período, se celebrarán audiencias públicas de cinco casos en estudio por la Corte IDH, asimismo deliberará una Sentencia, realizará diligencias de casos en trámite, conocerá diversos asuntos relacionados con medidas de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia y Medidas Provisionales, y tratará diferentes asuntos administrativos. Se informará regularmente respecto al desarrollo de las actividades de este 139 Período Ordinario de Sesiones. **I. Sentencias.** La Corte deliberará la Sentencia sobre el siguiente Caso Contencioso: **a) Caso Cordero Bernal Vs. Perú.** El caso se relaciona con las alegadas violaciones ocurridas en el marco de un proceso disciplinario, que terminó con la destitución de Héctor Fidel Cordero Bernal de su cargo de Juez Cuarto Especializado en lo Penal de la Ciudad de Huánuco, Perú, en 1996. La destitución se produjo como consecuencia de una decisión en la que el señor Cordero Bernal concedió la libertad incondicional a dos procesados. Se alega que el Estado violó el principio de legalidad, debido a la significativa amplitud y vaguedad de la causal por la que se destituyó a la presunta víctima y porque dicha causal hacía referencia a un hecho grave que "sin ser delito" comprometiera la dignidad del cargo, aunque se adelantaba paralelamente un proceso penal por los mismos hechos. Además, se argumenta que se desconoció el principio de favorabilidad, porque coexistían dos normas, una que permitía la imposición de la sanción de destitución únicamente cuando el funcionario ya había sido sancionado con suspensión, y otra que no exigía previa suspensión. Sin embargo, presuntamente el ente disciplinario optó por aplicar la norma desfavorable a los intereses del señor Cordero Bernal. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). **II. Audiencias públicas de Casos Contenciosos.** La Corte celebrará, de manera virtual, las audiencias públicas de los siguientes Casos Contenciosos. Las mismas serán transmitidas por las redes sociales de la Corte Interamericana: **a) Caso Garzón Guzmán Vs. Ecuador.** El caso se relaciona con la presunta desaparición forzada de César Gustavo Garzón Guzmán, el 9 de noviembre de 1990 en Quito, Ecuador. Se argumenta que el hecho se habría dado en un contexto general de desapariciones forzadas cometidas por agentes estatales en contra de personas identificadas como subversivas, pertenecientes a los grupos "Alfaro Vive Carajo" y "Montoneras Patria Libre". A su vez, se alega que el caso fue documentado en el informe de la Comisión de la Verdad del Ecuador como una desaparición forzada cometida por la Policía Nacional y que existirían elementos suficientes para concluir que César Gustavo Garzón Guzmán habría sido privado de libertad por agentes estatales. Asimismo, se argumenta que la negativa de las autoridades a reconocer la detención, en el contexto de la época y tomando en cuenta la prueba obrante en el expediente, habrían constituido un encubrimiento de los hechos. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). La audiencia pública se realizará los días miércoles 27 y jueves 28 de enero de 2021 a partir de las 8:00 am (Hora de Costa Rica). **b) Caso Vera Rojas Vs. Chile.** El presente caso se relaciona con la alegada validación del Estado de la decisión de la aseguradora de salud, Isapre MásVida, de finalizar unilateral y arbitrariamente el régimen de "hospitalización domiciliaria" que la niña Martina Vera, diagnosticada con el síndrome de Leigh, requería de modo esencial para su supervivencia. Ante esta situación, se alude que la familia de la niña Martina Vera interpuso una acción de protección el 26 de octubre de 2010 la que fue conocida en última instancia por la Corte Suprema de Justicia, órgano que sentenció a favor de la prestadora de salud sin tomar en consideración la especial posición de garante respecto de los derechos de la niñez y de las personas con discapacidad ni los derechos sociales de la niña Martina Vera el 26 de enero de 2011. También se aduce que en diciembre de 2011 la familia inició un segundo proceso, de tipo arbitral, ante la Superintendencia de Salud para cuestionar el levantamiento del tratamiento a Martina Vera. La Superintendencia resolvió a favor de la víctima, el 27 de agosto de 2012, en virtud de un estudio económico, en el que resultaba más eficiente prestar la cobertura por las contingencias económicas posteriores que su suspensión podrían desencadenar. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). La audiencia pública se realizará los días lunes 1 y martes 2 de febrero de 2021 a partir de las 8:00 am (Hora de Costa Rica). **c) Caso Barbosa de Souza y otros Vs. Brasil.** El caso se relaciona con la alegada

violación a la integridad psíquica y moral de la madre y el padre de Márcia Barbosa de Souza, quien fue presuntamente asesinada por el señor Aécio Pereira de Lima, un exdiputado estatal. Se argumenta que la inmunidad parlamentaria habría provocado un retraso exorbitante en el proceso penal; la investigación y el proceso penal habrían durado 9 años. Además, se alega la violación a los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, y a los principios de igualdad y de no discriminación, en relación con el derecho a la vida. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). La audiencia pública se realizará los días miércoles 3 y jueves 4 de febrero de 2021 a partir de las 8:00 am (Hora de Costa Rica). **d) Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia.** El 13 de junio de 2018 el Estado de Colombia sometió este caso ante el Tribunal, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Asimismo, el 29 de junio de 2018 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos también sometió este caso ante el Tribunal. El presente caso versa sobre las alegadas sucesivas y graves violaciones de derechos humanos cometidas en perjuicio de más de 6.000 víctimas integrantes y militantes del partido político Unión Patriótica (UP) en Colombia a partir de 1984 y por más de 20 años. Los hechos involucrarían desapariciones forzadas, amenazas, hostigamientos, desplazamientos forzados y tentativas de homicidio en contra de integrantes y militantes de la UP, perpetrados presuntamente tanto por agentes estatales como por actores no estatales con la alegada tolerancia y aquiescencia de aquellos. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). La audiencia pública se realizará durante los días lunes 8, martes 9, miércoles 10, jueves 11 y viernes 12 de febrero de 2021 a partir de las 8:00 am (Hora de Costa Rica). **e) Caso Masacre de la Aldea Los Josefinos Vs. Guatemala.** El caso se relaciona con los presuntos hechos ocurridos el 29 y 30 de abril de 1982 en la Aldea Los Josefinos de Departamento de Petén, Guatemala, en el contexto del conflicto armado interno. Se alegó que la mañana del 29 de abril de 1982, integrantes de la guerrilla armados habrían entrado a la Aldea de Los Josefinos, capturando y asesinando a dos sujetos por sus alegados vínculos con el ejército. Luego de un enfrentamiento con la guerrilla, presuntamente el ejército de Guatemala habría sitiado la aldea, no dejando salir a sus habitantes. Pasada la media noche del 30 de abril de 1982, la invadieron. Se argumentó que, al ingresar, miembros del ejército dieron muerte al menos a cinco patrulleros que se encontraban en la calle, y luego comenzaron a quemar las viviendas, masacrando a sus habitantes, entrando a las casas para constatar si existían sobrevivientes y asesinando a quienes encontraban, incluyendo hombres, mujeres, niños y niñas. Además, se adujo que al menos tres personas desaparecieron durante la masacre, luego de haber sido vistas por última vez bajo la custodia de agentes de seguridad del Estado y que, a la fecha, el Estado continúa sin determinar su paradero. Se alegó que el Estado, a pesar de haber tenido conocimiento de los hechos, no inició ninguna investigación ex officio y que, a la fecha, transcurridos más de 37 años de lo ocurrido y 23 años de iniciada la investigación por parte de las presuntas víctimas, los hechos continúan en impunidad y no se ha llevado a cabo una identificación de los restos exhumados, ni se han adoptado medidas dirigidas a localizar el paradero de los demás restos. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). La audiencia pública se realizará los días miércoles 17 y jueves 18 de febrero de 2021 a partir de las 8:00 am (Hora de Costa Rica). **III. Diligencia probatoria de caso en trámite.** Se realizará una diligencia probatoria del Caso Guerrero y otros Vs. Venezuela, actualmente en trámite ante la Corte. La diligencia se realizará el día martes 26 de enero a las 8:00 am (Hora de Costa Rica). El caso se relaciona con las alegadas ejecuciones extrajudiciales de Jimmy Guerrero y Ramón Molina, ocurridas el 29 de marzo de 2003 por parte de funcionarios de las Fuerzas Armadas Policiales del estado Falcón en Venezuela. Se alega que las víctimas experimentaron situaciones de profundo miedo antes de sus ejecuciones, por lo que se configuró la violación a la vida e integridad personal de las presuntas víctimas. Además, se argumenta que, en el caso de Jimmy Guerrero, dado que se dio el arrastre de su cuerpo con un vehículo por varios metros sobre el pavimento y el abandono de su cuerpo, el Estado vulneró su obligación de investigar posibles hechos de tortura. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). **IV. Supervisión de Cumplimiento de Sentencias, Medidas Provisionales, así como de cuestiones administrativas.** Asimismo, la Corte supervisará el cumplimiento de diversas Sentencias e implementación de las Medidas Provisionales que se encuentran bajo su conocimiento, así como tramitación de casos, medidas provisionales, opiniones consultivas. También verá diversos asuntos de carácter administrativo.



139 POS

Período Ordinario de Sesiones

Del 25 de enero al 19 de febrero de 2021



La Corte sesionará en forma virtual.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Cámara Civil habilitó la feria judicial y ordenó que se activen los mecanismos para avanzar con un proceso de revinculación entre un progenitor y sus hijos menores de edad.** La Sala de Feria de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil resolvió avanzar con un proceso de revinculación entre un progenitor y sus hijos menores de edad. En el caso se presentó la letrada apoderada de la parte actora solicitando la habilitación de la feria, a fin de poder continuar con las actuaciones para la efectiva revinculación de su representado con sus hijos menores de edad. Los jueces hicieron hincapié en el criterio de que “en toda actuación judicial en la que se encuentren involucrados niños o adolescentes, debe velarse por el interés supremo de éstos, que se erige como principio rector del derecho procesal de familia”. Recordaron, asimismo, que el interés primordial de los niños y adolescentes “ha de orientar y condicionar toda decisión de los Tribunales de todas las instancias llamados al juzgamiento de los casos”. El tribunal explicó también que el derecho de los hijos a no ser separados de sus padres y a tener adecuada comunicación con ellos, se encuentra garantizado por los artículos 9.1 y 9.3 de la Convención sobre los Derechos del Niño y por el artículo 11 de la ley 26.061, que dispone que los niños tienen derecho “a la preservación de sus relaciones familiares [...] a mantener en forma regular y permanente el vínculo personal y directo con sus padres, aun cuando éstos estuvieran separados o divorciados”. El informe de los especialistas recomendó la revinculación del progenitor con los hijos y, en consecuencia, el tribunal interviniente confirmó lo decidido en la primera instancia en cuanto a levantar la suspensión del régimen de contacto provisorio. “Es por ello que uno de los deberes fundamentales que tiene el padre o la madre que se encuentra al cuidado de un hijo es el de favorecer y estimular la libre comunicación de éste con el padre o la madre no conviviente (...). Desde esta perspectiva, mantener contacto y comunicación con el hijo constituye un deber paternal y maternal de interés y atención; como asimismo, desde la óptica del hijo, existe también un deber filial de éste de ver y comunicarse con aquéllos”, añadieron los magistrados. En noviembre pasado, la Justicia dispuso que, a los fines de la reanudación del contacto del padre con sus hijos, se de intervención a las profesionales que integran el Gabinete Psicológico de la Cámara, con el objeto de informar sobre el desarrollo de la tarea encomendada,. También se encomendó similar actividad a la defensoría. El informe de los especialistas recomendó la revinculación del progenitor con los hijos y, en consecuencia, el tribunal interviniente confirmó lo decidido en la primera instancia en cuanto a levantar la suspensión del régimen de contacto provisorio. Por todo ello, la Sala de Feria consideró “razonable avanzar con el trámite de las actuaciones, a fin de no sumar dilaciones para concretar el contacto pretendido”.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Estabilidad laboral reforzada no se puede convertir en una “petrificación laboral absoluta”:** Corte Constitucional. Al revisar dos expedientes acumulados, la Corte Constitucional reiteró la jurisprudencia sobre el derecho fundamental a la salud y la protección constitucional de las personas en situación de

debilidad manifiesta por salud en materia laboral. En tal sentido, aseguró que la protección de la que goza una persona en virtud de la estabilidad laboral reforzada por salud consiste en la garantía de: 1) No ser despedido en razón a su situación de debilidad manifiesta. 2) Permanecer en el empleo, a menos que exista una causa de desvinculación no relacionada con la situación de discapacidad. 3) Que la autoridad competente autorice el despido, previa verificación de la causa que amerite la desvinculación. De lo contrario, el despido será ineficaz y el trabajador será acreedor de la indemnización fijada por la ley, más el pago de los salarios dejados de devengar. No obstante, aclaró que esta estabilidad no es ni se puede convertir en una “petrificación laboral absoluta” y, precisamente, este es el motivo por el cual existe el procedimiento de autorización de despido ante el Ministerio del Trabajo. En conclusión, es un equilibrio entre el uso que pueden hacer los empleadores de su facultad para despedir y la garantía que un inspector del trabajo brinda a los derechos de los trabajadores para evitar que se tomen decisiones arbitrarias irrazonables o desproporcionadas. La estabilidad laboral reforzada no elimina la facultad de terminar la relación laboral, sino que obliga a que se use a la luz de la Constitución (M. P. Diana Fajardo Rivera).

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema condena a carabineros (r) por homicidio de estudiante en Calle Lira en 1973.** La Corte Suprema rechazó los recursos de casación en la forma y en el fondo presentados en contra de la sentencia que condenó a cinco carabineros en retiro de la dotación de la entonces Subcomisaría Rogelio Ugarte, por su responsabilidad en el delito de homicidio calificado del estudiante de 17 años Patricio Enrique Martínez Norambuena. Ilícito perpetrado en la madrugada del 21 de septiembre de 1973, en la comuna de Santiago. En fallo unánime (causa rol 20.616-2018), la Segunda Sala del máximo tribunal – integrada por los ministros Carlos Künsemüller, Haroldo Brito, Manuel Antonio Valderrama, Leopoldo Llanos y Jorge Zepeda– ratificó la sentencia impugnada, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, que condenó a Teodoro Enrique Vogelsang Martínez, Manuel Jesús Duarte Becerra, Mario Juan Villagrán Vasconsuelo y Miguel Ángel Urra Concha a 10 años de presidio, en calidad de autores del homicidio calificado del estudiante secundario. En tanto, Osvaldo René González García fue condenado a 301 días de presidio, en calidad de cómplice del delito. Pena que se tiene por cumplida. La sentencia de la Corte Suprema descarta error de derecho en la resolución atacada y confirmó que los policías condenados ejecutaron un crimen de lesa humanidad en contra del adolescente. “Que, del análisis del fallo impugnado fluye que dichas obligaciones se cumplen a cabalidad. Tal sentencia no sólo hace suyos los ratiocinios del pronunciamiento apelado en sus fundamentos noveno y décimo, que contienen las consideraciones en virtud de las cuales se dieron por probados los hechos que se atribuyeron a los procesados y que emanaron no solo del testimonio de Osvaldo René González García, sino que los careos con los demás encartados y de las declaraciones extrajudiciales, todo lo cual apareció como verosímil por lo que, encontrándose comprobado el delito por otros medios, sus circunstancias y accidentes resultaron concordantes con tales declaraciones, todo lo cual fue analizado por la sentencia impugnada en su fundamento segundo”, consigna el fallo. La resolución agrega que: “Del mismo modo, el fallo de primer grado, reproducido por el que se revisa por esta vía, en su fundamento tercero explicita las razones para la concurrencia de las calificantes de alevosía y premeditación y permiten entender la calificación jurídica asignada por el sentenciador”. “Por tanto, si esos fundamentos del fallo son erróneos, superficiales o insuficientes, como se adelantó, ello debe discutirse por la vía del recurso de casación en el fondo sin acudir al de forma, de manera que esta alegación promovida por la defensa de los sentenciados, no puede prosperar”, concluye sobre el punto. Con relación al argumento del libelo consistente en la contravención al artículo 103 del Código Penal, “(...) la sentencia de primer grado en su motivación decimonovena, reproducida por la sentencia en estudio, declara que los delitos de guerra y de lesa humanidad han sido elevados por el Derecho Internacional al carácter de principio de imprescriptibilidad y, por ende, la improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza a la gradual, porque no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos”, razona la Segunda Sala. “Que, sin perjuicio de lo señalado por el fallo, la jurisprudencia constante de esta Sala Penal ha utilizado dos argumentos para desestimar esta causal del recurso, en tanto se afianza en el artículo 103 del Código Penal. Por una parte, la calificación de delito de lesa humanidad dada al hecho ilícito cometido, obliga a considerar la normativa del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que excluye la aplicación tanto de la prescripción total como de la llamada media prescripción, por entender tales institutos estrechamente vinculados en sus fundamentos y, consecuentemente, contrarios a las regulaciones de ius cogens provenientes de esa órbita del Derecho Penal Internacional, que rechazan la impunidad y la imposición de penas no proporcionadas a la gravedad intrínseca de los delitos, fundadas en el transcurso del tiempo”, detalla. “Pero junto con ello, se subraya que cualquiera sea la

interpretación que pueda hacerse del fundamento del precepto legal en discusión, es lo cierto que las normas a las que se remite el artículo 103, otorgan una mera facultad al juez y no le imponen la obligación de disminuir la cuantía de la pena aunque concurren varias atenuantes, por lo que el vicio denunciado carecen de influencia sustancial en lo dispositivo del fallo impugnado (Entre otras, SCS Rol 35.788-2017, de 20 de marzo de 2018; 39.732-2017, de 14 de mayo de 2018; 36.731-2017, de 25 de septiembre de 2018; y, 2.661-2018, de 23 de diciembre de 2019)", añade. **Orden de ejecución.** En la etapa de investigación de la causa, el ministro en visita Mario Carroza Espinosa logró establecer los siguientes hechos: *"Patricio Enrique Martínez Norambuena era un joven de 17 años de edad, estudiante y militante de las Juventudes Comunistas, quien vivía junto a su madre, padrastro, hermana y hermanastros menores de edad en el inmueble ubicado en calle Pedro León Ugalde N° 1.598, de la comuna de Santiago. El día 20 de septiembre de 1973, cerca de las 20:00 horas, el Comisario de la Subcomisaría Rogelio Ugarte, también denominada como 'la Cuarta Chica' ubicada en calle Rogelio Ugarte N° 1.712, comuna de Santiago, el Capitán Teodoro Vogelsang Martínez, junto a subalternos de la misma unidad González García, Villagrán Vasconsuelo, Urra Concha y Duarte Becerra, irrumpieron en el inmueble antes citado, allanándolo y registrando las pertenencias que ahí habían, sin orden judicial. Una vez realizada la actuación ilícita, se detuvo en el inmueble al joven Patricio Enrique Manríquez Norambuena, y lo trasladaron caminando y apuntando con arma de fuego hasta la Subcomisaría Rogelio Ugarte, ubicada a dos cuadras de su domicilio, donde se le mantuvo en calidad de detenido sin previa orden judicial alguna. Los funcionarios que participaron en el procedimiento, se incautaron desde el inmueble un póster del Che Guevara y unos libros de literaturas consideradas contrarias al régimen militar imperante en esa época. Acto seguido, en horas de la madrugada del día 21 de septiembre de ese mismo año, el mencionado Capitán Teodoro Enrique José Vogelsang Martínez, al margen de toda institucionalidad y de manera arbitraria y antojadiza, ordena la eliminación del menor Manríquez Norambuena, a los funcionarios subalternos de la misma unidad policial, en ese entonces el Subteniente Osvaldo René González García, el Cabo 1º Manuel Jesús Duarte Becerra, el Cabo 1º Mario Juan Villagrán Vasconsuelo y Carabinero Miguel Ángel Urra Concha, los que entonces le sacan de la unidad y lo llevan caminando hasta el paso bajo nivel de calle Lira, cerca de la línea férrea, donde uno de los citados funcionarios policiales, el de apellido Duarte Becerra, extrajo un arma de fuego y le disparó reiteradamente dándole muerte en el lugar, dejando el cuerpo abandonado, luego retornaron a la unidad. De acuerdo a lo consignado en el certificado de defunción de Patricio Enrique Martínez Norambuena, este falleció a las 6:00 horas de ese día 21 de septiembre de 1973, a causa de múltiples heridas de bala y en el Informe de Autopsia N° 2.837/73, se consigna que sus restos fueron trasladados al Instituto Médico Legal desde el paso nivel altura Lira y estos evidenciaban que la causa de su muerte obedeció múltiples heridas de bala con salida de proyectil, lesiones necesariamente mortales".* En el aspecto civil, se confirmó el fallo que ordenó a los sentenciados y al Estado de Chile pagar una indemnización de \$40.000.000 (cuarenta millones de pesos) por concepto de daño moral, a la demandante.

Estados Unidos (Univisión):

- **A escasas horas de salir de la Casa Blanca, Trump indultó a 73 personas y conmutó la pena a otras 70.** A escasas horas de abandonar la Casa Blanca, el presidente saliente de Estados Unidos, Donald Trump, perdonó este miércoles a 73 personas, incluyendo a su antiguo asesor estratega Stephen Bannon, según un comunicado difundido por el gobierno. "El presidente Donald J. Trump concedió el perdón a 73 personas y conmutó las sentencias de otras 70", dijo la Casa Blanca en un comunicado. Entre las personas que fueron indultadas o a las que se les conmutó la sentencia en el último día completo de Trump en el cargo, se encontraban el rapero Lil Wayne, culpable de posesión de un arma de fuego y municiones, cargos punibles de 10 años de cárcel; y el ex alcalde de Detroit Kwame Kilpatrick, que ha estado cumpliendo una condena de 28 años de prisión por cargos de corrupción. Trump también concedió clemencia a Casey Urlacher, hermano de la exestrella de la NFL Brian Urlacher, quien se declaró inocente en marzo de los cargos de haber ayudado a dirigir una red de apuestas ilegal en el extranjero. El polémico caso de Bannon. Antes de firmar finalmente el papeleo poco antes de la medianoche, el presidente pasó parte del martes consumido por la indecisión sobre si extender la clemencia a Bannon, quien fue acusado y arrestado en agosto por los fiscales federales de Manhattan por cargos relacionados con el dinero recaudado para promover la construcción del muro fronterizo. El indulto concedido por Trump es particularmente notable porque Bannon ha sido acusado de un delito, pero aún no ha sido juzgado. Steve Bannon, quien se desempeñó como estratega en jefe durante los primeros siete meses de la presidencia de Trump y fue uno de las personas más influyentes en su campaña, es de los nombres más destacados de la lista. Bannon fue acusado de defraudar a simpatizantes trumpistas en una trama de corrupción que desvió donaciones para el muro fronterizo (una de las promesas emblemáticas de su campaña) y fue

detenido bajo cargos de fraude y lavado de dinero en agosto de 2020 mientras se encontraba en el yate del multimillonario chino Guo Wengui, valorado en unos 28 millones de dólares. Bannon se había declarado "no culpable" de los cargos que le señalaron como presunto responsable de desviar millones de dólares de la fundación We Build The Wall, recolectados por una página de donaciones en línea a la que podían acceder simpatizantes de Trump para pagar el muro en la frontera entre México y Estados Unidos. Enfrentaría juicio el 24 de mayo de 2021. Los investigadores le acusaron de haberse embolsado al menos un millón de dólares. Enfrentaba una condena de hasta 20 años de cárcel y salió libre bajo fianza tras pagar cinco millones de dólares. Sus cuentas en redes sociales fueron suspendidas después de la elección de noviembre después de que difundiera un video en que decía que "colocaría en una pica" las cabezas del doctor Anthony Fauci y del director del FBI, Christopher Wray. De acuerdo con The New York Times, asesores cercanos de Trump, incluyendo su exabogado personal John M. Dowd y el exfiscal federal Brett Tolman, estaban cobrando sobornos a delincuentes adinerados para conseguirles una audiencia en el Despacho Oval. La publicación señaló que habían obtenido la información a través de documentos y entrevistas con más de tres decenas de cabilderos y abogados. Otros incluidos en la lista. Trump también ofreció indulto a Paul Erickson, el operador político conservador y exnovio de la presunta espía rusa Maria Butina, quien se declaró culpable de fraude electrónico y cargos de lavado de dinero. También fueron beneficiados Robin Hayes, un donante político de Carolina del Norte condenado por tratar de sobornar a funcionarios; William Walters, jugador profesional de deportes condenado por uso de información privilegiada; y Aviem Sella, un oficial de la fuerza aérea israelí al que Estados Unidos acusó de ser un espía. Bob Zangrillo, promotor inmobiliario y capitalista de riesgo de Miami acusado en el escándalo de admisión a la universidad de Varsity Blues, también recibió un indulto. Ninguno de los otros padres atrapados en la investigación fue indultado. Trump también concedió un indulto al megadonante republicano Elliott Broidy, de 64 años, que se declaró culpable en octubre de actuar como agente extranjero no registrado y ejercer presión sobre la administración Trump en nombre de los intereses de Malasia y China. Broidy, un inversor con sede en Los Ángeles, ayudó a recaudar millones para la campaña de Trump antes de ocupar el cargo de vicepresidente nacional de finanzas del Comité Nacional Republicano. Otro rapero, Kodak Black, recibió una conmutación después de declararse culpable de un cargo de armas. Aunque ni Trump ni los miembros de su familia fueron incluidos en su lista, Trump tiene hasta el mediodía del miércoles para emitir cualquier perdón final antes de dejar el cargo. A diferencia de los presidentes anteriores, Trump mostró poco interés en usar el sistema de indultos del Departamento de Justicia para evaluar las solicitudes de clemencia ejecutiva. "Ni siquiera Nixon perdonó a sus compinches en la salida", expresó Noah Bookbinder, director ejecutivo del grupo de vigilancia gubernamental Citizens for Responsibility and Ethics in Washington, citado por el diario The Washington Post. "Sorprendentemente, en sus últimas 24 horas en el cargo, Donald Trump encontró una forma más de no estar a la altura del estándar ético de Richard Nixon." Asesores cercanos a Trump le advirtieron que no perdonara a los manifestantes acusados de irrumpir en el Capitolio de Estados Unidos el pasado 6 de enero, tal como lo manifestaron en días pasados incluso algunos congresistas republicanos, como el senador Lindsey Graham, que mencionó en una entrevista con Fox News que perdonar a estas personas sería incorrecto y destruiría al presidente. **Los perdones anteriores de Trump.** Muchas de las personas que Trump ha perdonado en el pasado han sido asociados políticos durante parte de su único periodo presidencial, como Roger Stone y Michael Flynn, que fueron leales a él a lo largo de sus problemas legales o familiares y otros que cumplían largas sentencias por delitos menores, como Alice Johnson, quien habló en la Convención Nacional Republicana. Precisamente, Trump perdonó a Stone, que había sido sentenciado en febrero de 2020 a 40 meses de prisión tras ser encontrado culpable de siete cargos criminales, entre ellos mentir bajo juramento al Congreso, ocultar documentos e intimidación de testigos en el marco de la investigación del Russiagate. En cuanto al perdón dado a Flynn, asesor de su campaña en 2016, la polémica se generó debido a que este se había declarado culpable de mentir al FBI sobre su conversación con el embajador ruso en Estados Unidos en ese momento, Sergey Kislyak, en la que le pidió que no reaccionara fuerte a las sanciones por la intromisión de Rusia en las elecciones estadounidenses. También Trump otorgó su perdón a Paul Manafort, que fuera jefe de su campaña política en 2016 y que cumplía prisión domiciliaria luego de haber sido encontrado culpable de varios delitos, entre ellos fraudes financieros e impositivos, cabildeo extranjero ilegal y conspiraciones para manipulación de testigos y obstruir la investigación. Otro de los beneficiados con perdones de Trump fue Charles Kushner, el padre de su yerno Jared Kushner, que cumplió dos años de prisión después de declararse culpable en 2004 de cargos de evasión de impuestos, intimidación de testigos y mentir en una investigación federal por pagos ilegales de campaña. Perdonó además a su exasesor George Papadopoulos, que se había declarado culpable de mentir sobre los lazos de la campaña de Trump con Rusia, en lo que se llamó el Russiagate, e indultó a cuatro contratistas que estaban desplegados en Irak y que desataron un tiroteo en 2007 en Bagdad que terminó en una masacre de al menos 14 personas

además de 17 heridos. Entre los muertos había dos niños. **Otros indultos de presidentes anteriores.** En su último día en el cargo, el expresidente Barack Obama indultó o conmutó las sentencias de 330 personas, una acción catalogada como una cifra récord que se destinó principalmente a infractores de drogas de bajo nivel que cumplían sentencias obligatorias. Por su parte, el expresidente George W. Bush fue más parco en el uso de indultos y conmutaciones. Conmutó las sentencias de dos agentes fronterizos cuando salía de la oficina, pero escribió en sus memorias cómo llegó a su oficina una avalancha de solicitudes al final de su mandato. El expresidente Bill Clinton indultó y conmutó las penas de 140 personas en el día de la Inauguración en 2000, que incluyó donantes de alto perfil y partidarios políticos, pero la mayoría de las personas en su lista pasaron por el proceso del Departamento de Justicia. El expresidente George H. W. Bush indultó a una docena de personas un día antes de dejar el cargo y el expresidente Ronald Reagan indultó a unas 25 personas durante su última semana como presidente.

TEDH (SwissInfo):

- **TEDH sanciona a Suiza por multar a mujer en situación de mendicidad.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos sancionó este martes a Suiza por multar severamente a una mujer romaní analfabeta por mendigar en Ginebra. Sin trabajo ni asistencia social, la mujer fue condenada en enero de 2014 a una multa de 500 francos suizos (563 dólares) por mendigar en una vía pública. Como no tenía dinero, no pudo pagar la multa por lo que fue puesta en prisión preventiva durante cinco días. Para el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, con sede en Estrasburgo, la sanción no fue proporcional ni al objetivo de combatir el crimen organizado ni al de proteger los derechos de los transeúntes, residentes y dueños de negocios. “Situada en una situación de vulnerabilidad manifiesta, la demandante tenía el derecho, inherente a la dignidad humana, de poder expresar su desamparo y tratar de remediar sus necesidades mendigando”, consideró el Tribunal. Determinó que Suiza había violado el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos sobre la protección del derecho al respeto de la vida privada y familiar. La institución de derechos humanos ordenó a Suiza el pago a la demandante de 922 euros por daños morales. La mendicidad está prohibida en la mayoría de los cantones suizos, pero las asociaciones que trabajan con los marginados dicen que las interdicciones afectan a los más vulnerables.

AFFAIRE LACATUS c. SUISSE

(Requête n° 14065/15)

ARRÊT

Art 8 • Vie privée • Amende infligée à une personne rom démunie et vulnérable pour avoir mendié inoffensivement puis emprisonnement pendant cinq jours pour son non-paiement • Art 8 applicable au droit de s'adresser à autrui pour en obtenir de l'aide • Interdiction générale prévue par une disposition pénale, exception au sein des États membres du Conseil de l'Europe • Sanction grave, automatique et quasi inévitable, ayant atteint la dignité humaine d'une personne extrêmement vulnérable, sans autres moyens que la mendicité pour survivre • Absence de solides motifs d'intérêt public • Absence d'examen approfondi par les tribunaux de la situation concrète de la requérante • Mesure disproportionnée à la lutte contre la criminalité organisée et à la protection des droits des passants, résidents et propriétaires des commerces • Possibilité de mesures moins restrictives • Marge d'appréciation restreinte outrepassée

STRASBOURG

19 janvier 2021

Unión Europea (TGUE/TJUE):

- **Sentencia en el asunto T-328/17 RENV Foundation for the Protection of the Traditional Cheese of Cyprus named Halloumi/EUIPO - M. J. Dairies (BBQLOUMI)** El Tribunal General confirma que no hay riesgo de confusión entre la marca colectiva HALLOUMI, reservada a los miembros de una asociación chipriota, y el signo «BBQLOUMI», que sirve para designar los productos de una empresa búlgara. La Foundation for the Protection of the Traditional Cheese of Cyprus named Halloumi es titular de la marca colectiva de la Unión HALLOUMI, registrada para quesos. Una marca colectiva de la Unión es un tipo de marca específica de la Unión, idónea para distinguir los productos o los servicios de los miembros de la asociación que es su titular de los de otras empresas. Basándose en esa marca colectiva, su titular formuló oposición al registro como marca de la Unión del signo figurativo que contenía el elemento denominativo «BBQLOUMI», solicitado por la empresa búlgara M. J. Dairies Eood para, entre otros, productos como quesos, extractos de carne, alimentos con sabor a queso y servicios de restauración:



La Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO), encargada de examinar las solicitudes de registro de marcas de la Unión, desestimó esa oposición al considerar, en particular, que no existía riesgo de confusión para los consumidores entre el signo figurativo «BBQLOUMI» y la marca colectiva anterior HALLOUMI. La asociación impugnó entonces esa resolución de la EUIPO ante el Tribunal General de la Unión Europea, quien, tras hacer constar que la marca HALLOUMI tenía escaso carácter distintivo debido a que el término «halloumi» designa un tipo particular de queso, llegó también a la conclusión de que no había riesgo de confusión. En su sentencia de 5 de marzo de 2020, al conocer de un recurso de casación contra la sentencia del Tribunal General, el Tribunal de Justicia observó que el Tribunal General se había basado en la premisa según la cual, en caso de carácter distintivo escaso de la marca anterior, la existencia de un riesgo de confusión debía excluirse desde el momento en que resulta que la similitud de las marcas en conflicto no permite, por sí sola, establecer ese riesgo. El Tribunal de Justicia determinó que esa premisa es errónea, ya que la circunstancia de que el carácter distintivo de una marca anterior sea escaso no excluye que pueda haber un riesgo de confusión. Por tanto, anuló dicha sentencia y devolvió el asunto al Tribunal General para que este examinara si hay riesgo de confusión para los consumidores respecto al origen de los productos designados por el signo «BBQLOUMI». Mediante su sentencia de hoy, el Tribunal General desestima el recurso de la asociación chipriota al considerar que la EUIPO llegó de manera correcta a la conclusión de que no hay riesgo de confusión entre los signos en conflicto. El Tribunal General recuerda, en primer lugar, que un riesgo de confusión supone a la vez una identidad o una similitud de las marcas en conflicto y una identidad o una similitud de los productos o de los servicios que aquellas designan. En cuanto a la comparación de los productos y servicios, observa que no hay riesgo de confusión en lo que respecta a los «extractos de carne» y a los servicios de restauración, designados por la marca solicitada, puesto que no son ni idénticos ni parecidos a los productos designados por la marca anterior. En cambio, no puede excluirse de entrada la existencia de un riesgo de confusión en lo que se refiere a los demás productos, como los quesos, que son similares, en diferentes grados, a los productos designados por la marca anterior. En cuanto a la similitud de los signos en cuestión, el Tribunal destaca que los signos en conflicto comparten el elemento «loumi» que, intrínsecamente, es poco distintivo para una gran parte del público pertinente, que lo entenderá como una posible referencia al queso halloumi. Dado que la atención del público se centrará más en la parte inicial de este elemento verbal, es decir, en la parte «bbq», debido a su posición, más que en la parte final «loumi», dicho elemento contribuye muy escasamente al carácter distintivo de la marca solicitada. Así, el escaso grado de similitud de los signos en cuestión no contribuye en gran medida a que exista un riesgo

de confusión. Además, el elemento figurativo de la marca solicitada tiene también un papel diferenciador en la medida en que la marca anterior es una marca denominativa. Este elemento figurativo se refiere más al concepto de «barbacoa» que al de «quesos producidos en un entorno mediterráneo», ya que no se puede afirmar categóricamente que los alimentos representados sean trozos de queso halloumi. El Tribunal General examina, en segundo lugar, el grado de carácter distintivo de la marca colectiva anterior y subraya que es escaso. En efecto, los consumidores no lo asociarán a otra cosa que no sea el queso halloumi, habida cuenta de que la marca remite al nombre genérico de este tipo de queso, más que al origen comercial de los productos que designa, como procedentes de los miembros de la asociación chipriota o, en su caso, de empresas económicamente vinculadas a dichos miembros o a dicha asociación. Finalmente, en tercer lugar, el Tribunal General estima que no hay riesgo de confusión para el público pertinente en lo que se refiere al origen comercial de los productos de la marca solicitada. En efecto, incluso si los consumidores centran su atención en el elemento «loumi», lo que es poco probable teniendo en cuenta su posición secundaria, y perciben el elemento figurativo como una posible referencia al queso halloumi a la parrilla en barbacoa, no establecerán un vínculo entre las dos marcas en la medida en que, por una parte, como máximo, establecerán un vínculo entre la marca anterior y el queso halloumi, y, por otra parte, las marcas en conflicto, consideradas globalmente, solo presentan un grado de similitud escaso.

- **Conclusiones del Abogado General en el asunto C-872/19 P República Bolivariana de Venezuela/Consejo de la Unión Europea. Abogado General Hogan: un Estado tercero puede tener legitimación para interponer un recurso por el que se solicita la anulación de las medidas restrictivas adoptadas contra él por el Consejo.** El Tribunal General incurrió en error de Derecho al considerar que el recurso era inadmisibile por carecer de legitimación activa la República Bolivariana de Venezuela. El 13 de noviembre de 2017, el Consejo de la Unión Europea adoptó el Reglamento (UE) 2017/2063 relativo a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Venezuela. El 6 de febrero de 2018, la República Bolivariana de Venezuela interpuso un recurso ante el Tribunal General solicitando la anulación de dicho Reglamento en la medida en que sus disposiciones la afectaban. En su sentencia de 20 de septiembre de 2019, el Tribunal General consideró que la República Bolivariana de Venezuela no había demostrado que las medidas en cuestión la afectaran directamente en el sentido del artículo 263 TFUE, párrafo cuarto. Ello llevó a la conclusión de que la República Bolivariana de Venezuela carecía de la necesaria legitimación para sostener su recurso de anulación, de modo que el Tribunal General lo declaró inadmisibile por ese motivo. El presente asunto se refiere a un recurso de casación interpuesto por la República Bolivariana de Venezuela («Venezuela») el 28 de noviembre de 2019 contra la sentencia del Tribunal General. En sus conclusiones presentadas hoy, el Abogado General Gerard Hogan propone al Tribunal de Justicia que declare que el Tribunal General incurrió en error de Derecho al considerar que el recurso sometido a su conocimiento era inadmisibile por carecer Venezuela de legitimación activa con arreglo al artículo 263 TFUE, párrafo cuarto. Sugiere también que se devuelva el asunto al Tribunal General para que este se pronuncie sobre todas las cuestiones pendientes relativas a la admisibilidad suscitadas en el recurso de anulación que interpuso Venezuela, así como sobre las cuestiones de fondo. Mediante decisión de 7 de julio de 2020, el Tribunal de Justicia resolvió instar a Venezuela, al Consejo, a la Comisión Europea y a los Estados miembros a que expusieran por escrito su posición sobre si un Estado tercero debe ser considerado una persona jurídica en el sentido del artículo 263 TFUE, párrafo cuarto. Presentaron observaciones escritas sobre dicho particular Venezuela, el Consejo, Bélgica, Bulgaria, Alemania, Estonia, Grecia, Lituania, los Países Bajos, Polonia, Eslovenia, Eslovaquia, Suecia y la Comisión Europea. Antes de examinar la cuestión relativa a la eficacia directa, el Abogado General Hogan empieza analizando si Venezuela una persona jurídica a los efectos del artículo 263 TFUE, párrafo cuarto. El Abogado General Hogan observa que no hay duda de que la problemática relativa a la legitimación de Venezuela suscita no solo la cuestión de si los Estados terceros tienen cabida en el concepto de «persona jurídica» al que se refiere el artículo 263 TFUE, párrafo cuarto, sino también, más estrictamente hablando, la cuestión de si el Tribunal de Justicia tiene competencia para resolver un recurso de anulación interpuesto por un Estado tercero contra unas medidas restrictivas dadas. A este respecto, el Abogado General Hogan, haciendo referencia a una jurisprudencia reiterada, 2 sostiene que los tribunales de la Unión Europea son competentes para pronunciarse sobre la validez de las medidas restrictivas adoptadas sobre la base del artículo 215 TFUE siempre que el recurrente cumpla los requisitos establecidos en el artículo 263 TFUE. Sobre la cuestión de si Venezuela es una persona jurídica. A la vista de los precedentes de Derecho internacional en la materia, el Abogado General observa que la práctica constante de los Estados ha venido a establecer que los principios tradicionales de cortesía seguidos por todos los Estados soberanos garantizan que, salvo en caso de hostilidades, se permita a cualquiera de esos Estados ejercer acciones judiciales ante los tribunales de otro Estado soberano. Según

el Abogado General, es conveniente que los órganos jurisdiccionales de la Unión se atengan a la práctica constante seguida en el Derecho internacional público y al principio de cortesía jurisdiccional ligado a dicha práctica, que habría de ser observado también por los respectivos tribunales de los Estados miembros en el supuesto de que hubieran adoptado legítimamente medidas restrictivas del tipo descrito. Así pues, dicha práctica y dicho principio determinan que los Tribunales de la Unión deberían estar abiertos a los recursos interpuestos por otros Estados soberanos en su calidad de personas jurídicas. El Abogado General examina a continuación la jurisprudencia de los tribunales de la Unión en la materia y señala que, si bien el Tribunal de Justicia no se ha pronunciado nunca directamente sobre este punto, la jurisprudencia de este Tribunal y del Tribunal General relativa a la legitimación parecen sugerir definitivamente que Venezuela es una persona jurídica a los efectos del artículo 263 TFUE, párrafo cuarto. El Abogado General añade que, como declaró el Tribunal General en el auto de 10 de septiembre de 2020, Camboya y CRF/Comisión, 3 las disposiciones del artículo 263 TFUE, párrafo cuarto, deben ser objeto de una interpretación teleológica, y que resultaría contrario al objetivo de dicho artículo excluir por principio a los Estados terceros de la tutela judicial otorgada con arreglo al mismo. Además, el respeto del Estado de Derecho y del principio de tutela judicial efectiva conducen necesariamente a que se reconozca que Venezuela es una «persona jurídica» a los efectos del artículo 263 TFUE, párrafo cuarto. Asimismo, a juicio del Abogado General, permitir que un Estado tercero acceda a los tribunales de la Unión conforme a esos requisitos, lejos de implicar una desventaja, interna o externa, para la Unión Europea, garantiza el cumplimiento del Estado de Derecho. El Abogado General Hogan entiende, por tanto, que debe considerarse que, pese a su condición de Estado tercero, Venezuela es una persona jurídica a los efectos del artículo 263 TFUE. Sobre la cuestión relativa a la afectación directa. El Abogado General Hogan señala que el requisito según el cual la decisión objeto de recurso debe afectar directamente a una persona natural o jurídica, tal como establece el artículo 263 TFUE, párrafo cuarto, exige que concurren dos criterios acumulativos: primero, que la medida impugnada surta efectos directamente en la situación jurídica del particular y, segundo, que no deje ningún margen de apreciación a los destinatarios encargados de su aplicación, por tener esta carácter meramente automático y derivarse únicamente de la normativa de la Unión, sin aplicación de otras normas intermedias. A este respecto, el Abogado General observa que de la sentencia recurrida se desprende claramente que el Tribunal General examinó únicamente el primero de los dos criterios acumulativos citados y que, de hecho, concluyó que las disposiciones impugnadas no surtían efectos directamente en la situación jurídica de Venezuela. El Abogado General señala que, según el Tribunal General, las disposiciones impugnadas, a lo sumo, pueden tener efectos indirectos en Venezuela, en la medida en que las prohibiciones impuestas a las personas físicas nacionales de un Estado miembro y a las personas jurídicas constituidas con arreglo al Derecho de uno de esos Estados tengan como consecuencia la limitación de las fuentes en las que Venezuela puede procurarse los productos y servicios objeto de dichas prohibiciones. A juicio del Abogado General, el análisis del Tribunal General simplemente no corresponde a la realidad de las medidas restrictivas en cuestión. Esas medidas iban dirigidas especialmente a la República Bolivariana de Venezuela y fueron concebidas para afectar a dicho Estado. El Abogado General justifica este último aserto explicando que, en primer lugar, las prohibiciones que contienen las disposiciones impugnadas identifican y se dirigen específicamente a Venezuela y a diversas emanaciones de dicho Estado y, en segundo lugar, que el hecho de que esas prohibiciones se limiten al territorio de la Unión y que las disposiciones impugnadas no impongan per se prohibiciones a Venezuela no significa que las disposiciones impugnadas no afecten directamente a la situación jurídica de esta última. El Abogado General Hogan añade que el Tribunal de Justicia ha declarado reiteradamente que, habida cuenta de su incidencia negativa considerable en las libertades y los derechos fundamentales de la persona o entidad afectada, toda inscripción en una lista de personas o entidades contempladas por medidas restrictivas, ya esté basada en el artículo 215 TFUE o en el artículo 291 TFUE, apartado 2, permite a dicha persona o entidad, por cuanto es equiparable en ese aspecto a una decisión individual, acceder al juez de la Unión, conforme al artículo 263 TFUE, párrafo cuarto. El Abogado General Hogan considera que la sentencia Almaz-Antey, citada por Venezuela, debería aplicarse por analogía al presente asunto. A su modo de ver, al impedir a Venezuela adquirir ciertos bienes y servicios, indicados específicamente, de una serie de determinados operadores de la UE, las disposiciones impugnadas afectan directamente a los derechos e intereses de Venezuela. Finalmente, el Abogado General Hogan resalta que la tesis que ha expuesto en las presentes conclusiones sobre la afectación directa por lo que se refiere a Venezuela no genera ninguna nueva norma o «vía procesal» que confiera de modo automático legitimación a los Estados terceros para interponer un recurso de anulación sobre la base del artículo 263 TFUE contra unas medidas restrictivas dadas. Antes bien, sostiene que lo que propone es que el Tribunal de Justicia siga su actual jurisprudencia y se limite a adaptarla a este nuevo supuesto. El Abogado General añade además que las normas sobre la legitimación activa del artículo 263 TFUE y, en particular, de su párrafo cuarto, se basan en los criterios

objetivos que se establecieron en los Tratados y que han sido interpretados por los Tribunales de la Unión, y no en la existencia o en la ausencia de acuerdos de reciprocidad relativos a la legitimación activa entre la Unión Europea y Estados terceros.

España (Poder Judicial/El País):

- **El Tribunal Supremo rechaza la petición de Abogados Cristianos de suspender las restricciones de aforo en lugares de culto de Castilla y León.** La Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha acordado hoy no acceder a la adopción de la medida cautelarísima de suspensión, pedida por la Asociación de Abogados Cristianos, del acuerdo de la Junta de Castilla y León 3/2021, de 15 de enero, de restricción de aforo en lugares de culto religioso en el marco de las medidas contra el COVID19. La Sala destaca que debe rechazarse una medida cautelar de suspensión instada antes de la interposición del recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo citado, y que se pide sea acordada sin escuchar las alegaciones la Junta de Castilla y León. Añade que, en su caso, una vez que se interponga un recurso contra el acuerdo, se podrá reiterar la petición de medida cautelar.
- **Un tribunal condena a Naturgy a devolver 350.000 euros porque el recibo de la luz era "incomprensible".** La factura de la luz es, de lejos, la más indescifrable de cuantas llegan al buzón periódicamente. Según una reciente encuesta de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) un 46% de los españoles admite no entender este recibo y solo un 53% hace el esfuerzo de leerlo. La complejidad de este documento tiene mucho que ver con las características propias del mercado eléctrico (en el que intervienen numerosos agentes), pero también con su intrincada regulación, que prevé impuestos y cargos especiales. No obstante, que el recibo esté plagado de conceptos técnicos no quiere decir que las compañías energéticas estén exentas de explicar a los consumidores lo que les cobran mes a mes. Como el resto de las empresas, están sometidas a una obligación de transparencia que se deriva de la Ley de Condiciones Generales de la Contratación. Precisamente, la Audiencia Provincial de Madrid ha condenado a Gas Natural (actual Naturgy) a devolver 355.269 euros, más los correspondientes intereses, a los propietarios de dos edificios de la capital por usar una cláusula de revisión del precio de la luz que era imposible de entender. La cláusula en cuestión consistía en una fórmula compuesta por varios símbolos, entre los que destaca uno en particular: una comilla alta (') que expresaba realmente un factor de multiplicación de kilovatios/hora consumidos por otras variables del precio de la energía. Pero al no corresponder con el lenguaje matemático universal, el tribunal ha dictaminado que la operación aritmética expresada en la factura es "incomprensible" para un ciudadano medio y no debe aplicarse. Se trata de la primera sentencia que cuestiona las abreviaturas a las que recurren muchas eléctricas, tanto en sus contratos como en los resúmenes de consumo mensual. Aunque la resolución todavía no es firme y puede ser impugnada, podría marcar el camino para futuras reclamaciones. En el caso enjuiciado, el contrato fue firmado en noviembre de 2009 bajo un sistema tarifario que permitía a Naturgy actualizar anualmente el precio por kilovatio conforme al Índice de Precios de Consumo (IPC) y otros índices que dependen de cánones que se publican en el Boletín Oficial del Estado tras su aprobación por parte del Ministerio de Industria. La fórmula venía a representarse de la siguiente manera: $(1,0188 + 0,001478 \cdot GCNW + 0,002947 \cdot F3CNW) \cdot Pa5 + T$. En su demanda, los vecinos alegaron que efectivamente todas las variables podían ser consultadas en páginas web públicas, pero la comilla alta no permitía conocer qué clase de operación aritmética debía ejecutarse con ellas, por lo que solicitaban que la cláusula de revisión del precio fuera declarada abusiva y nula de pleno derecho. Asimismo, y en consecuencia, exigían la devolución de todas los incrementos que se aplicaron desde el inicio del contrato hasta el momento de presentar la reclamación (mayo de 2014), en total 357.876 €. Por su parte, la eléctrica tachó de "frívolo" el planteamiento sostenido por ambas comunidades de vecinos, aunque, como detalla la sentencia, el propio abogado de la compañía fue incapaz de explicar en su escrito de contestación el significado del símbolo e indicó que aportaría un informe pericial para despejar cualquier atisbo de duda. Dado que la prueba pericial es, según la Ley de Enjuiciamiento Civil, aquella que resulta necesaria para "valorar o adquirir certeza de conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos", los magistrados ven en este anuncio un "reconocimiento implícito, pero no por ello menos elocuente" de las tesis de la parte demandante. Es decir, que efectivamente hacía falta tener una formación especializada para averiguar el nuevo precio. Pero es que, además, el documento que finalmente presentó el perito contratado por la eléctrica tampoco sirvió para aclarar la incógnita. "Llegados a este punto, nos encontramos ante la circunstancia, sin duda chocante o por lo menos francamente inusual, de que tras seis años de sustanciación de un proceso que ha alcanzado una extensión de cinco tomos, ninguno de los intervinientes en él conoce a ciencia cierta qué significado operacional debe atribuirse a la comilla alta", remarca el fallo. **Caso representativo.** En vista de la estrategia de defensa, los magistrados concluyen

que en matemáticas, la multiplicación puede representarse con un aspa, un punto o un asterisco, pero nunca por medio una comilla alta. De ahí que el símbolo utilizado resultara "absolutamente inapropiado para su inclusión en una multiplicidad de contratos que habrían de tener como adherentes a otros tantos destinatarios potenciales". El tribunal descarta además que se trate de una cuestión intrascendental o meramente formal, como sostenía la defensa porque, según explican, "difícilmente puede encontrarse en la práctica un caso más representativo de la oscuridad de una condición general" que un símbolo que impide conocer el precio de un servicio, incluso después de haberse celebrado un proceso judicial para desentrañar su verdadera función. Por todo ello, y en aplicación de la Ley de Condiciones generales de Contratación, la audiencia madrileña dictamina que la cláusula impugnada debe interpretarse como inexistente o no incorporada al contrato y declara injustificados todos los incrementos de precio que se cobraron en base a ella durante cuatro años y medio. Eso sí, la Sala de lo civil de la Audiencia de Madrid rebaja de 357.876 euros a 355.269 euros la cantidad a devolver por la eléctrica a los afectados tras comprobar que en la demanda inicial se calculó incorrectamente el IVA. Naturgy ha declinado hacer cualquier tipo de comentario sobre el fallo, aunque aclara que no ha presentado recurso.

Argelia (EP):

- **Condenado a dos meses de cárcel el redactor jefe de un diario por criticar al Gobierno a través de Facebook.** Un tribunal de Argelia ha condenado a dos meses de cárcel al redactor jefe de un periódico del país por "atentado contra el interés nacional" por una serie de comentarios críticos con las autoridades publicados a través de su cuenta en la red social Facebook. El Comité Nacional para la Liberación de los Detenidos (CNLD) ha detallado que el tribunal ha fallado que la sentencia contra Mustafá Benyama quede suspendida hasta que sea condenado por algún otro delito, mientras que ha ordenado que pague una multa de 20.000 dinares argelinos (unos de 124 euros). La Fiscalía había reclamado un año de prisión y una multa de 100.000 dinares (alrededor de 620 euros) contra Benyama, redactor jefe del diario 'Le Provincial', con sede en la provincia de Anaba. La Justicia ha abierto varios casos contra él, todos relacionados con sus publicaciones en Facebook. El fallo ha sido dictado dos semanas después de que un hombre fuera sentenciado a tres años de cárcel por publicar a través de Facebook caricaturas críticas con el presidente del país, Abdelmayid Tebune. El hombre, Ualid Kechida, es el fundador del grupo de Facebook 'Hirak Memes', en el que publicó imágenes y caricaturas en apoyo a las movilizaciones antigubernamentales y críticas con las autoridades, incluida la figura de Tebune. 'Hirak' es el nombre con el que es conocido el movimiento popular antigubernamental. Decenas de activistas han sido condenados por su participación en las protestas contra el expresidente Abdelaziz Buteflika, que se saldaron con centenares de detenidos, o por críticas a las autoridades a través de las redes sociales. Buteflika, quien finalmente dimitió en abril de 2019, fue sucedido por Tebune a raíz de las presidenciales de diciembre de ese mismo año, que contaron con una muy baja participación en medio de las críticas de manifestantes y activistas por el apoyo que supuestamente había recibido del Ejército. Pese a las promesas del nuevo presidente sobre un cambio de rumbo y una mayor democratización, las detenciones y condenas contra activistas por su participación en protestas y sus comentarios en redes sociales contra las autoridades han continuado en el país africano.

De nuestros archivos:

1º de abril de 2009
Reino Unido (EFE)

- **Mujer sentenciada por arrancar la lengua a su novio al besarlo.** Una mujer ha sido condenada por un tribunal de Newcastle (norte de Inglaterra) a tres años de cárcel por arrancarle la lengua de un mordisco a su novio cuando le estaba besando. La agresión se produjo después de que tanto la agresora, Tracy Davies, de 40 años, como la víctima, Mark Coghill, de 45, se bebieran dos botellas de vodka para celebrar el cumpleaños de él, según informó hoy la agencia local de noticias AFP. Según el testimonio de Coghill, todo comenzó cuando Davies se lamentó por no conseguir quedarse embarazada pese a sus deseos de tener un hijo, tras lo que él la consoló. Entonces la agresora le dijo que le quería y le pidió que le diera un beso, a lo que Coghill accedió. La víctima aseguró ante el tribunal que su novia se convirtió en ese momento en un "monstruo" y que tras besarle apretó fuertemente los dientes sobre su lengua. Coghill chilló y le hizo gestos a su novia de que se apartara, pero en vez de eso Davies mordió su lengua y la escupió al suelo. "Cuando ella paró, abrió su boca y me miró de una forma como nunca antes nadie me había mirado. Después abrió la boca y mi lengua estaba en ella. Emitió un sonido de satisfacción, como

cuando te tomas una taza de té tras estar varios días sin tomarte ninguna. Un sonido como 'mmmmm", explicó la víctima ante el tribunal. En opinión de Coghill, su novia tenía cara de que su lengua era "como un trofeo". Fue la propia agresora quien llamó a la ambulancia y quien mostró a los médicos una bolsa de plástico con la lengua de su novio dentro. "Tuvimos un problema doméstico. He mordido su lengua. Aquí está", les dijo a los médicos. Davies, que había tenido problemas con el alcohol en el pasado, se mostró muy sorprendida por ser arrestada por la policía, a los que les preguntó si estaban bromeando. El trozo de lengua recuperado por la agresora no pudo ser reimplantado por el elevado riesgo de infección, según explicaron los médicos al tribunal. En su defensa, la agresora dijo no recordar nada del episodio y explicó que si dijo a la policía que ella había sido la responsable de la lesión fue porque él la había convencido de que así había sido. El juez del caso subrayó durante su alocución que la agresora no mostró tener remordimientos por lo ocurrido y que la víctima deberá vivir el resto de su vida con sólo dos tercios de su lengua, por lo que ha perdido parte del sentido del gusto. "Este tribunal ha conocido casos de gente que ha mordido una nariz, orejas, o parte de la nariz y parte de orejas, pero en mi experiencia, morder una lengua de esta manera es inaudito", afirmó el magistrado.



No mostró tener remordimientos

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*